

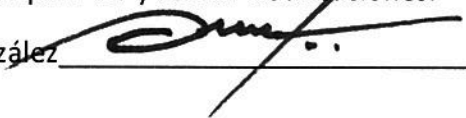
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

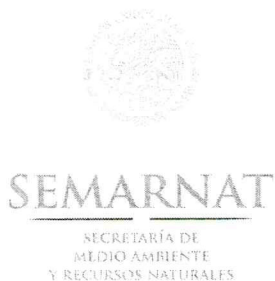
Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

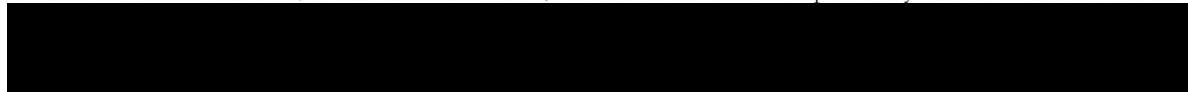
TEPIC, NAYARIT, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-044/15, A FAVOR DE: OPERADORA CELEST, S. DE R.L. DE C.V.

RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el 21 de septiembre de 2015 en esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por WENDY ALEJANDRA GONZALEZ BERNAL, en su calidad de apoderado especial de: OPERADORA CELEST, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 39,608 (treinta y nueve mil seiscientos ocho), de fecha 22 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número Dieciocho de Guadalajara, Lic. Luis Robles Brambila, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 900.00 m² de zona de playa, ubicada al costado izquierdo de la desembocadura del estero Los Izotes, localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, para: *"Evento de boda, con la instalación de plataforma de entre 20 m y 25 m, pista de baila de 6 x 6 y 8 x 8 metros, zona de sonido con DJ, entre 13 y 25 mesas de medidas variadas y en caso de que requiera se coloraran una o varias carpas que cubran únicamente del área del evento. Área de alimentos y bebidas de aproximadamente 5 x 7 metros"*.

II.- Que WENDY ALEJANDRA GONZALEZ BERNAL, en su calidad de apoderada especial de: OPERADORA CELEST, S. DE R.L. DE C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el



PR

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.

PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a la OPERADORA CELEST, S. DE R.L. DE C.V., se le denominará "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

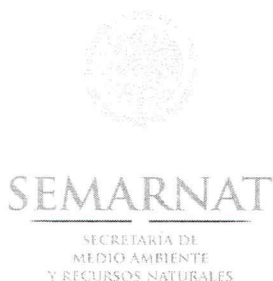
SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

10

2

3

4



PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

I.- "EL PERMISIONARIO" acreditó haberse constituido como Asociación Civil, conforme a las leyes mexicanas, mediante copia certificada de la escritura pública número 39,608 (treinta y nueve mil seiscientos ocho), de fecha 22 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número Dieciocho de Guadalajara, Lic. Luis Robles Brambila, que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, el 21 de septiembre de 2015, solicitó se le otorgue en permiso transitorio una superficie de 900.00 m² de zona de playa, ubicada al costado izquierdo de la desembocadura del estero Los Izotes, localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, para: *"Evento de boda, con la instalación de plataforma de entre 20 m y 25 m, pista de baile de 6 x 6 y 8 x 8 metros, zona de sonido con DJ, entre 13 y 25 mesas de medidas variadas y en caso de que requiera se coloraran una o varias carpas que cubran únicamente del área del evento. Área de alimentos y bebidas de aproximadamente 5 x 7 metros"*, por el periodo comprendido del 23 de octubre de 2015 al 25 de octubre de 2015; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en base a los datos proporcionados por "EL PERMISIONARIO", se procedió a realizar visita al sitio solicitado para constatar la información presentada en la solicitud, y el análisis cartográfico correspondiente,

PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

emitiéndose en consecuencia la opinión técnica número 174/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- *Que la superficie solicitada se refiere a 900.00 metros cuadrados y se encuentra dentro de la zona de playa ubicada al costado izquierdo de la desembocadura del estero Los Izotes, localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit.*
- *Que las instalaciones solicitadas cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).*
- *Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.*

III.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de \$ 1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) de fecha 21 de septiembre de 2015, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: *Evento de Boba*, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

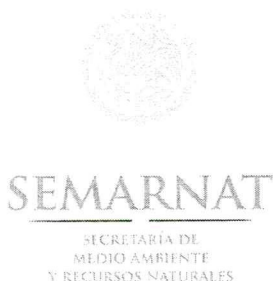
V.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan “*realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria*”, para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: *Eventos privados y bodas*, la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, “Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de

PR

7

8

9



PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

2011, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VI.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Artículo 3.

Son bienes nacionales:

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

Artículo 6.

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.

Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VII.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece *in fine* lo siguiente:

"Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

XIII.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: *Eventos privados y bodas, con la instalación de equipos removibles, provisionales y desmontables como mobiliario, carpas y escenario, dentro de la superficie que se otorga en permiso transitorio.*

Por lo expuesto y fundado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la

PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

Delegación Federal en el estado de Nayarit.

RESUELVE

PRIMERO.- Se permite a la OPERADORA CELEST, S. DE R.L. DE C.V., ocupar una superficie de 900.00 m² de zona de playa, ubicada al costado izquierdo de la desembocadura del estero Los Izotes, localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, para: *Evento de boda, con la instalación de plataforma de entre 20 m y 25 m, pista de baila de 6 x 6 y 8 x 8 metros, zona de sonido con DJ, entre 13 y 25 mesas de medidas variadas y en caso de que requiera se coloraran una o varias carpas que cubran únicamente del área del evento. Área de alimentos y bebidas de aproximadamente 5 x 7 metros, dentro de la superficie que se otorga en permiso transitorio*; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	456608.4265	2311113.2141
2	456635.2515	2311099.7821
3	456621.8191	2311072.9571
4	456594.9945	2311086.3890
5	456608.4265	2311113.2141

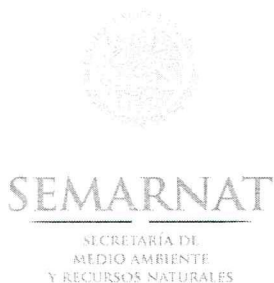
SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de 3 días naturales contados a partir del día 23 de octubre de 2015 al 25 de octubre de 2015, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

PR

7

4

7



PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permitida;
- III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- V.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VI.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permitida, siendo responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;
- X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XI.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;

PERMISO TRANSITORIO: NAY-044/15

EXPEDIENTE: 138-2337/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/09/15

C.A: 138.27S.714.1.9-2287/2015

SEXTO.- “EL PERMISIONARIO” deberá pagar **oportunamente** ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.

SÉPTIMO.- “EL PERMISIONARIO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA”, la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, dentro de la vigencia otorgada.

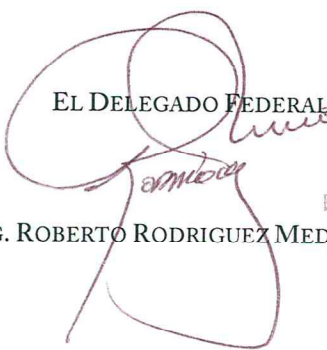
OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de “LA SECRETARÍA”, es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT



C. c. p.- Expediente

